

PACTO SOCIAL

BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. El nombre de la sociedad será “BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP.” (la “Sociedad”). La Sociedad se registrará en adelante por el presente Pacto Social (el “Pacto”).

ARTÍCULO 2.- ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. La Sociedad es una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia; sin perjuicio de que pueda establecer las sucursales, oficinas, establecimientos o agencias que estime convenientes la Junta Directiva, y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

En adición, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el negocio de arrendamiento financiero en la República de Panamá, la Junta Directiva de la Sociedad también podrá establecer las sucursales, oficinas, establecimientos o agencias que estime convenientes y que para tal fin requiera la normativa panameña.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida o perpetua, sin perjuicio de que pueda ser disuelta de conformidad con las Leyes aplicables.

SECCIÓN II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá como objeto social realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing, en relación con toda clase de bienes muebles, así como ser tenedora de acciones emitidas por sociedades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades financieras, directa o indirectamente. En desarrollo del objeto la Sociedad podrá hacer en su propio nombre toda clase de operaciones, celebrar y ejecutar todo género de contratos, actos civiles o comerciales sobre bienes muebles o inmuebles que sean conexos o necesarios para el logro de los fines que ella persigue o que puedan facilitar o desarrollar sus actividades o la de las empresas en donde tenga interés y que sean propias del objeto arriba expresado tales como:

1. Formar parte de otras sociedades, en los términos autorizados por las normas legales.
2. Importar, exportar, mandar, fabricar, construir o reconstruir, remodelar, comprar, vender, gravar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
3. Girar, depositar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, anular, cancelar, avalar, dar y recibir títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y celebrar contratos comerciales en todas sus formas.
4. Transigir, desistir, conciliar, adelantar procesos, e interponer acciones o recursos en cualquier asunto en que actúe como demandante o demandado y contra las decisiones de árbitros, peritos o amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés.
5. Celebrar contratos de crédito, con o sin garantía.
6. Celebrar contratos de cuentas bancarias y demás contratos con establecimientos de crédito.
7. Enajenar y gravar los bienes sociales.
8. Invertir sus excedentes de tesorería en cualquier clase de títulos o papeles comerciales, en fondos fiduciarios o en cualquiera otra modalidad de inversiones que lleguen a existir, de acuerdo con las leyes aplicables.
9. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social.

10. Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o necesarios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes para el logro de los fines sociales.
11. Los demás actos, contratos y operaciones activas o pasivas que permitan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5.- OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones que las Leyes aplicables le permitan. Para efectos del presente Pacto, salvo que especifique expresamente lo contrario, el término “Ley” o “Leyes” incluirá también los decretos, reglamentos, resoluciones u otras disposiciones que resulten vinculantes a la Sociedad (las “Leyes”).

SECCION III **CAPITAL AUTORIZADO**

ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Sociedad es de dos mil novecientos treinta millones ciento setenta y nueve mil novecientos sesenta y un dólares (USD \$2,930,179,961), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en cuarenta y cuatro mil ciento noventa y siete millones trescientos setenta y siete mil ciento noventa y tres (44.197.377.193) acciones comunes, de un valor nominal de cero punto cero seis seis dos nueve siete cinco nueve ocho tres cuatro cuatro dólares (USD \$0.066297598344) cada una.”

SECCIÓN IV **ACCIONES**

ARTÍCULO 7.- ACCIONES. Las acciones de la Sociedad son nominativas, de capital y ordinarias. Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones en la Junta General de Accionistas y votar proporcionalmente en ella. Cada acción dará derecho a un voto.
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio mediante el pago de los dividendos que llegare a decretar la Junta General de Accionistas en dinero o en acciones.
3. El de negociar libremente las acciones con sujeción a la Ley aplicable y al Pacto.
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, en los casos y dentro de los plazos previstos en las Leyes aplicables.
5. Suscribir en toda nueva emisión de acciones con sujeción al derecho de preferencia en los términos dispuestos en el artículo 10 del presente documento.
6. El de recibir en caso de liquidación de la Sociedad una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
7. En general todos los derechos que la Ley aplicable o el Pacto confieren a las acciones.

En adición a los derechos conferidos, los titulares de acciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con este Pacto.
- b) Acatar y cumplir las decisiones de los órganos sociales de la Sociedad.
- c) Abstenerse de realizar actos que los lleven a incurrir en situaciones que impliquen conflictos de interés de manera directa o indirecta.

- d) Registrar con el administrador de la emisión de las acciones respectivas su domicilio y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados para el envío de las comunicaciones a que hubiere lugar.
- e) Colaborar con la Sociedad en el cumplimiento de las normas sobre prevención y control de actividades delictivas a través del mercado de valores.
- f) Proporcionar la información necesaria para conocer si es sujeto de retención en la fuente o no.
- g) Las demás que emanen del Pacto, del prospecto informativo de la emisión de las respectivas acciones o de la Ley aplicable.

En adición a los derechos conferidos, los titulares de acciones que se listen en la Bolsa de Valores de Colombia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) El accionista será responsable de la información que suministre a la Sociedad o al respectivo depósito centralizado de valores, quien fungirá como administrador de las acciones.
- b) Avisar oportunamente al respectivo depósito centralizado de valores cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre las acciones.

En el evento en que las acciones circulen de manera desmaterializada, el representante legal de la Sociedad deberá suscribir los documentos necesarios ante el respectivo depósito centralizado de valores (incluyendo la actualización de títulos globales o macrotítulos) con el fin de que todas las acciones circulen en todo momento de manera desmaterializada.

ARTÍCULO 8.- TÍTULOS DE ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos o certificados nominativos, expedidos de conformidad con las Leyes aplicables. No obstante, lo anterior, los títulos podrán ser desmaterializados, total o parcialmente, de conformidad con las Leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 9.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones son nominativas y transferibles conforme a las Leyes aplicables, pero, para que la transferencia surta efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere su registro en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad o su respectiva anotación electrónica en caso de que las acciones se encuentren desmaterializadas y/o inmovilizadas.

ARTÍCULO 10.- EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las acciones en reserva y las que posteriormente se creen por el órgano social competente podrán ser emitidas de conformidad con las Leyes aplicables y este Pacto.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones darán derecho a los accionistas a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, salvo que la Junta General de Accionistas decida colocarlas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual deberá aprobarlo previamente en los términos indicados en el presente Pacto en el Artículo 24 (10). El mencionado derecho de preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES. Tratándose de acciones ordinarias corresponderá a la Junta Directiva aprobar el correspondiente reglamento de suscripción de acciones.

ARTÍCULO 11.- READQUISICIÓN DE ACCIONES. Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La determinación se tomará por la Junta General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.
2. Para realizar la operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas.
3. Las acciones deberán hallarse totalmente liberadas; mientras dichas acciones se hallen en poder de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

4. La readquisición se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas y el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

PARÁGRAFO. La enajenación posterior de las acciones readquiridas por la Sociedad se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

SECCIÓN V **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS. Los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas tienen la suprema dirección de la Sociedad y su administración estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General de la Sociedad quien tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales. La Sociedad tendrá también un Revisor Fiscal como órgano de control de la administración, con su respectivo suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas, quienes ejercerán sus funciones en la forma y términos previstos en las Leyes aplicables y en este Pacto.

SECCIÓN VI **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 13.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Forman la Junta General de Accionistas los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o en la respectiva anotación electrónica en caso de que las acciones se encuentren desmaterializadas y/o inmovilizadas, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan las Leyes aplicables panameñas y este Pacto.

ARTÍCULO 14.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por cualquiera de los otros directores. En caso de ausencia de todos ellos, por el Gerente General o por quien haga sus veces, o finalmente por el accionista (o el representante legal del accionista) que designe la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Los accionistas que así lo decidan, podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de poder escrito en el cual se indique lo siguiente:

1. El nombre del apoderado y, si es el caso, el nombre de la persona en quien el apoderado puede sustituir el poder.
2. La fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se otorga el poder.

PARÁGRAFO. Los administradores y empleados de la compañía no podrán representar acciones distintas de las propias, en las reuniones de Junta General de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran, mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo en aquellos casos de representación legal.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas tendrá por secretario a quien funja como Secretario General de la Sociedad y, en su defecto, el que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas designado de conformidad con lo indicado en el artículo 14.

ARTÍCULO 17.- ACTAS. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Junta General de Accionistas, se harán constar en actas que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Junta General de Accionistas y el Secretario de la misma. Dichas actas podrán llevarse y firmarse en libros físicos o en formato digital.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES ORDINARIAS. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en la fecha, la hora y el lugar que se señale en la convocatoria. Se podrán realizar reuniones de la Junta General de Accionistas por (i) medio de conferencia telefónica u otros equipos de comunicaciones por medio del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse entre sí (los "Mecanismos de Virtualidad"), y dicha participación en una reunión constituirá presencia en persona en dicha reunión, (ii) por medio de un representante (que no necesita ser accionista) designado por instrumento escrito, con o sin poder

de sustitución, (iii) acuerdo escrito otorgado por todos los socios, o (iv) de otra forma, según lo permitan las Leyes aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no fuere convocada a reunión ordinaria, la Junta General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la dirección general de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad en virtud de convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, bien directamente o a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social. También podrá ser convocada por la Superintendencia Financiera de Colombia, directamente o por solicitud de un número de accionistas representantes del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas, así como en los casos previstos en las Leyes aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. En reuniones extraordinarias la Junta General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Junta General de Accionistas tomada por la mayoría de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando de manera excepcional lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, los estados financieros de propósito general consolidados de la Sociedad podrán ser sometidos a consideración de la Junta General de Accionistas, en reunión extraordinaria que se realice dentro de los noventa (90) días siguientes al último día hábil colombiano del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponden tales estados financieros.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas se hará mediante aviso que será publicado en un diario de amplia circulación en la República de Colombia y en la página Web de la Sociedad, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles colombianos.

Sin perjuicio de los requisitos previstos en las Leyes aplicables, la convocatoria a reuniones de la Junta General de Accionistas contendrá:

1. La fecha, hora y lugar de la reunión.
2. El orden del día previsto.
3. Si fuere el caso, la indicación que se propondrá a la Junta General de Accionistas llevar a cabo una escisión, fusión, transformación, cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en bolsa, la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio, el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito.

PARÁGRAFO. Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 21.- ELECCIONES. En reunión ordinaria, la Junta General de Accionistas elegirá, para el período correspondiente, los miembros de la Junta Directiva, y el Revisor Fiscal y su suplente. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las normas legales y estatutarias aplicables, la Junta General de Accionistas podrá en cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponde.

PARÁGRAFO. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión, o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, el cual se describe en detalle en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar en la Junta General de Accionistas un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. Si se convocare la Junta General de Accionistas y la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y funcionará válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones por ellos representadas. La nueva reunión de la Junta General de Accionistas deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 23.- MAYORÍAS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son funciones de la Junta General de Accionistas:

1. Disolver la Sociedad.
2. Dictar, de conformidad con las disposiciones legales, reglas para la liquidación voluntaria de la Sociedad, nombrar a los liquidadores y fijar su remuneración.
3. Reformar el Pacto.
4. Evaluar la gestión de la Junta Directiva y de los administradores con base en el estudio y aprobación del Informe de Gestión.
5. Aprobar definitivamente las cuentas y estados financieros.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, a partir de los nombres propuestos por los accionistas, asegurando que aquellos cumplan con los requisitos exigidos por las normas y los reglamentos vigentes.
7. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar sus honorarios. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los accionistas podrán someter a consideración de la Junta General de Accionistas, propuestas de candidatos de firmas de reconocida experiencia y trayectoria, las cuales serán discutidas en la Junta General de Accionistas y luego de su evaluación se procederá a la elección.
8. Autorizar a los administradores de la Sociedad, con carácter excepcional y con sujeción a los requisitos exigidos por las normas legales y los reglamentos vigentes, para participar en actos que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, siempre que no se perjudiquen los intereses de la Sociedad. Para tal efecto los administradores deberán convocar al máximo órgano social, suministrar a la Junta General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y abstenerse de votar, en el evento en que también sean accionistas.
9. Determinar la cuantía máxima hasta la cual la Sociedad podrá efectuar donaciones que apoyen causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La Junta General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones.

La Junta Directiva deberá proponer, en cada reunión de la Junta General sus recomendaciones de las cuantías y destinaciones de las donaciones.

Los cupos para donaciones que apruebe la Junta General de Accionistas, subsistirán hasta agotarse.

10. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
11. Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de manera anual.
12. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
13. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de segregación, también conocida como escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la Sociedad, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior.
14. Autorizar el enlistamiento de las acciones y/o valores de la Sociedad en cualquier bolsa de valores.
15. Decretar la distribución de dividendos, de conformidad con lo establecido en el presente Pacto.
16. Todas las demás funciones que conforme a las Leyes aplicables le correspondan.

PARÁGRAFO. Además de las que las Leyes aplicables dispongan, son funciones exclusivas e indelegables de la Junta General de Accionistas las previstas en los numerales 12 a 14 del presente artículo.

SECCIÓN VII **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) directores, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las Leyes aplicables. La Junta General de Accionistas señalará la remuneración de los mismos. Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los renglones de la Junta Directiva deberán ser ocupados por miembros que revistan la calidad de independientes, de conformidad con las Leyes aplicables. En todo momento la Junta Directiva deberá contar con al menos dos (2) miembros que cumplan las calidades de independencia previstas en el Parágrafo 3 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 de la República de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asegurar el cumplimiento de los requisitos de independencia, en las elecciones de los miembros de Junta Directiva la Sociedad se observará lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 de Colombia y en el Decreto 3923 de 2006 de Colombia, así como en las disposiciones que las modifiquen o adicionen, en relación con la elección de miembros de juntas directivas de sociedades emisoras de valores y la Junta General de Accionistas deberá verificar su cumplimiento conforme se disponga en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Sociedad o, en su defecto, el funcionario de la entidad que designe la Junta; en caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, los otros Directores podrán designar a uno de ellos para que presida la sesión en calidad de Presidente “ad hoc”.

ARTÍCULO 26.- SUPLENCIAS. Los directores no tendrán suplentes.

ARTÍCULO 27.- PERÍODO. El período para el cual se elegirán los directores iniciará a contarse desde el día siguiente al de la elección, sin que por esto se invaliden los actos ejecutados por los directores salientes, mientras toman posesión de sus cargos los nuevamente elegidos.

ARTÍCULO 28.- INHABILIDADES. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez por trimestre, y extraordinariamente tantas veces cuantas sean necesarias en interés de la Sociedad, en los términos previstos en las Leyes aplicables. La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la harán el Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva, el Secretario General o cualquier Director, mediante notificación escrita o electrónica, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

A las sesiones de la Junta Directiva concurrirán, con voz pero sin voto, el Gerente General, y los funcionarios que determine la misma Junta Directiva. Tendrá derecho a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 30.- QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 31.- MAYORÍAS. Toda decisión o acto de la Junta Directiva deberá acordarse por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 32.- ACTAS. Todos los actos y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, cuyo contenido y firmas deberán atender los requisitos previstos en las Leyes aplicables. Dichas Actas podrán llevarse y firmarse en libros físicos o en formato digital.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar su propio reglamento interno.
2. Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, las filiales, sucursales y agencias que estime conveniente.
3. Atender todo lo relacionado con los cambios de títulos de acciones de la Sociedad y las nuevas emisiones de acciones en reserva, correspondientes al capital autorizado.
4. Aclarar, previa consulta con las autoridades competentes que correspondan, el sentido de los artículos del Pacto cuando se presente duda, e informar en la siguiente Junta General de Accionistas.
5. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, en conjunto con el Gerente General de la Sociedad o con quien haga sus veces, los estados financieros de propósito general, y demás informes, documentos, detalles y cuentas exigidos por las Leyes aplicables. Esta presentación estará acompañada de un informe sobre la marcha de los negocios y situación general de la Sociedad, incluyendo la descripción de los principales riesgos de la Sociedad, las actividades de control interno así como los hallazgos relevantes, el Informe de Gestión. Dicho informe estará a disposición de los accionistas de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno.
6. Proponer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con las Leyes aplicables, la distribución de utilidades a que pueda haber lugar.
7. Crear, a solicitud de la Gerencia General de la Sociedad, los cargos que conlleven la representación legal de la Sociedad.
8. Elegir al Presidente de la Junta Directiva y al Secretario General de la Sociedad, y resolver sobre su renuncia a tales cargos.
9. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Sociedad, señalar su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias.
10. Evaluar la gestión del Gerente General de la Sociedad y demás ejecutivos principales de la misma, mediante la consideración del informe de gestión al final de cada ejercicio, así como en las demás ocasiones en que ello sea requerido por disposición legal o por exigencia de la Junta Directiva.
11. Crear comités consultivos o asesores que considere necesarios, definir sus funciones, hacer las correspondientes designaciones y delegar en ellos las funciones que estime convenientes.
12. Señalar o aprobar las atribuciones del Suplente del Gerente General, así como de cualquier otro miembro del personal directivo que le sea sometido a consideración por parte de la Gerencia General de la Sociedad.
13. Adoptar las determinaciones relativas a las personas que ejercerán la representación legal de la Sociedad.
14. Decidir sobre las cuestiones que le someta a consideración el Gerente General de la Sociedad.
15. Convocar a la Junta General de Accionistas para que ésta decida sobre la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
16. Convocar la Junta General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
17. Considerar los estados financieros mensuales; examinar los libros, registros y documentos de la Sociedad y verificar el estado de tesorería de este.
18. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas los proyectos de reformas al Pacto.
19. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado.

20. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
21. Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.
22. Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá las normas, políticas y mecanismos exigidos por las Leyes aplicables, la Junta General de Accionistas y el Pacto y aprobar sus modificaciones y actualizaciones.
23. Velar por el cumplimiento del Pacto, de las normas legales aplicables a la Sociedad y de las decisiones que adopte la misma Junta o la Junta General de Accionistas.
24. Velar por el debido cumplimiento a las políticas y procedimientos de control interno de la Sociedad.
25. Autorizar la emisión de bonos.
26. Autorizar o no la procedencia de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de la Sociedad y/o inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los títulos de renta fija en circulación emitidos por la Sociedad, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno.
27. Autorizar las donaciones que haya de efectuar la Sociedad, todo ello actuando dentro de las autorizaciones otorgadas por la Junta General de Accionistas para el efecto.
28. Analizar y definir los principios que rigen el Gobierno Corporativo de la Sociedad.
29. Ejercer las facultades que según el Pacto no estén asignadas a la Junta General de Accionistas.
30. Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones, los que contendrán: a) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas; b) La proporción y forma en que podrán suscribirse; c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año; d) El precio al que sean ofrecidas, e) Los plazos para el pago de las acciones.
31. Dar respuesta a las propuestas sobre puntos a ser debatidos por la Junta General de Accionistas que presente a la Junta Directiva un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
32. Las demás que le correspondan conforme a las Leyes aplicables y al Pacto.

ARTÍCULO 34.- COMITÉ DE AUDITORÍA. La Junta Directiva nombrará un Comité de Auditoría, el cual estará conformado por tres (3) directores principales, sin suplentes, de los cuales dos (2) serán directores independientes. Los integrantes del Comité serán designados por la Junta Directiva. El presidente del Comité será un miembro independiente. También hará parte del Comité el Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la Sociedad. El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, respecto de las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio de Colombia. Las funciones del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- (a) Supervisar la estructura del control interno de la Sociedad.
- (b) Velar por la transparencia de la información financiera.
- (c) Velar que existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades ilícitas.
- (d) Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos y externos.

SECCIÓN VIII GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 35- NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Gerente General de la Sociedad será el representante legal de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y será la persona encargada de administrar la Sociedad. El Gerente General de la Sociedad será designado por la Junta Directiva, por el término de un (1) año, contado a partir de su elección y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período. El Gerente General de la Sociedad tendrá un Suplente. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente General de la Sociedad y al Suplente debiendo hacerlo, continuarán en sus cargos los anteriores hasta tanto se haga nuevo nombramiento. En las faltas absolutas o temporales del Gerente General de la Sociedad, éste será reemplazado por su Suplente, conforme al orden que determine la Junta Directiva al designarlos.

PARÁGRAFO 1. DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL NEGOCIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN PANAMÁ. La Junta Directiva podrá nombrar un Representante Legal que estará facultado para realizar todos aquellos actos y trámites necesarios y relacionados con el negocio de arrendamiento financiero de la Sociedad en la República de Panamá. No obstante, la representación legal de la Sociedad para todas las demás actividades que realice la misma la ejercerán el Gerente General y su suplente.

PARÁGRAFO 2. DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL NEGOCIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN PANAMÁ. La Junta Directiva podrá nombrar un Representante Legal que estará facultado para realizar todos aquellos actos y trámites necesarios y relacionados con el negocio de arrendamiento financiero de la Sociedad en la República de Panamá. No obstante, la representación legal de la Sociedad para todas las demás actividades que realice la misma la ejercerán el Gerente General y su suplente.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. Son funciones del Gerente General de la Sociedad las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y el presente Pacto, le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

1. Usar la firma de la Sociedad para administrar los intereses sociales y representar a la Sociedad como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad.
2. Convocar a la Junta General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Sociedad.
4. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y demás cuentas, balances, inventarios e informes de la Sociedad.
5. Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite.
6. Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.
8. Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por las Leyes aplicables.
9. Transigir y conciliar las diferencias de la Sociedad con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00).
10. Nombrar y remover libremente al personal de la Sociedad cuya competencia no esté reservada a otro órgano.
11. En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en este Pacto, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Gerente General podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y

gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar a la Sociedad ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales.

12. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita.
13. Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado.
14. Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales.
15. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por las Leyes aplicables, la Junta General de Accionistas y el Pacto. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.
16. Cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva.
17. Las demás que le confieran las Leyes aplicables, el Pacto, la Junta General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente General de la Sociedad tendrá amplias atribuciones para ejercer las funciones anteriores, salvo cuando se trate de adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dinero en mutuo o cualquier acto o contrato, cuya cuantía exceda de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), en cuyo caso deberá ser autorizado por la Junta Directiva.

SECCIÓN IX **REVISOR FISCAL I**

ARTÍCULO 37.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Junta General de Accionistas con el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. El Revisor Fiscal será elegido para un período igual al de la Junta Directiva, elección para la cual se tendrán en cuenta las incompatibilidades previstas en la Ley Colombiana aplicable. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente antes del vencimiento de su período. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 38.- FACULTADES Y OBLIGACIONES. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal serán:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones del Pacto y a las decisiones de la Junta General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Junta General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Gerente General, según el caso, de los hallazgos relevantes que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios, para que se adopten las medidas pertinentes. El Revisor Fiscal podrá solicitar a la Sociedad que informe sobre tales hallazgos relevantes al mercado y a los inversionistas, a través del mecanismo de información relevante.

1 Para todos los efectos del presente documento, se entiende que la figura de Revisor Fiscal hace referencia a la auditoría externa bajo la ley panameña

3. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce control sobre la Sociedad y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente y por normas de contabilidad generalmente aceptadas, según la Ley aplicable, la contabilidad de la Sociedad, las actas de las reuniones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Junta General de Accionistas a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar porque la administración de la Sociedad, cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes aplicables o el Pacto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta General de Accionistas o Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a el Pacto y a las decisiones de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

El informe del Revisor Fiscal a la Junta General deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a el Pacto y a las órdenes o instrucciones de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los comprobantes, las cuentas y los libros de Actas y de Registro de Acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y las de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. También en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

SECCIÓN X

SECRETARIO

ARTÍCULO 40.- SECRETARIO. La Sociedad contará con un Secretario General. Además de sus deberes como Secretario de la Junta General y de la Junta Directiva, corresponden al Secretario General de la Sociedad las funciones que se señalen en los respectivos reglamentos internos, así como las que determine Presidente de la Junta Directiva. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva.

SECCIÓN XI ESTADOS FINANCIEROS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 41.- ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para preparar y difundir los estados financieros de propósito general del respectivo ejercicio, los estados financieros, las actas, los libros y las demás piezas justificativas de los informes serán depositados en las oficinas de la dirección general de la Sociedad con la antelación prevista en las Leyes aplicables, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO 42.- APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y su fenecimiento, pero ello no exonera de responsabilidad a los administradores y funcionarios directivos, Revisor Fiscal y contador que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio a que se contraiga tal documento.

ARTÍCULO 43.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Aprobados por la Junta General de Accionistas el inventario y el balance correspondiente del ejercicio anual, dicha junta procederá a decidir sobre la distribución de utilidades. Las utilidades, si las hay, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas que cada accionista tenga en la Sociedad. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en las épocas y condiciones que determine y decrete la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, mientras las acciones de la Sociedad estén inscritas en bolsa se tendrá en cuenta lo estipulado sobre el período ex dividendo. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo determina la Junta General de Accionistas.

PARÁGRAFO. La Junta General de Accionistas podrá decretar el pago de dividendos respecto de acciones que se emitan y sean colocadas en un determinado ejercicio, con cargo a utilidades de ejercicios anteriores en los cuales no se encontraban suscritas, siempre y cuando existan reservas que permitan el pago de los mismos.

SECCIÓN XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá liquidarse y disolverse antes del plazo fijado en este Pacto por cualquier causa prevista en las Leyes aplicables o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 45. - LIQUIDACIÓN. En el evento de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de la Sociedad de acuerdo con lo que disponga la Junta General de Accionistas y lo prescrito por las Leyes aplicables. Hará la liquidación la persona o personas a quienes la Junta General de Accionistas designe. Si la Junta General de Accionistas no nombrare liquidador tendrá el carácter de tal el que sea Gerente General de la Sociedad en la fecha en que ésta entre en liquidación. La Junta Directiva obrará como Junta Asesora del liquidador o liquidadores. Los bienes en especie se venderán para adjudicar dinero líquido a los asociados, salvo que la Junta General de Accionistas decida que se adjudiquen bienes en especie a los accionistas. Para efectos de la liquidación de la Sociedad se seguirán las normas pertinentes previstas en las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante el período de liquidación, la Junta General de Accionistas podrá sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias, en la forma prevista en este Pacto. La Junta General de Accionistas tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación especialmente la relativa a cambiar y remover libremente a liquidadores y suplentes y acordar con ellos el precio de sus servicios, aprobar la cuenta final de los liquidadores y el acta de distribución.

SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47.- INSPECCIÓN. La inspección de los libros, registros y cuentas de la Sociedad, de sus cajas y cartera, documentos, escritos, etc., se permitirá solamente a las entidades y autoridades que por Ley aplicable o por contrato tengan la facultad de ejercerla, y a los empleados de la Sociedad cuyos deberes lo requieran, sin perjuicio del derecho de inspección establecido en las Leyes aplicables a favor de los accionistas.

ARTÍCULO 48.- REFORMAS AL PACTO SOCIAL. Las reformas del Pacto deben ser aprobadas por la Junta General de Accionistas por la mayoría de accionistas con derecho a voto que estén presentes en la reunión. Dichas reformas serán formalizadas en la correspondiente acta de la reunión de la Junta General de Accionistas en la que se aprobó la reforma, cuyo Acta será firmada por el presidente y secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 49.- TRATO EQUITATIVO. La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del número de sus acciones, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones.

Entre los mecanismos específicos que aseguran un trato equitativo a accionistas e inversionistas se encuentran: (i) Solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el Pacto, (ii) exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, (iii) ser atendido e informado con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos. La atención y el suministro de información a los accionistas e inversionistas se hará a través de la dependencia que la Sociedad destine para la atención a los accionistas e inversionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 50.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Sin perjuicio de su naturaleza voluntaria, las mejores prácticas y recomendaciones en materia de buen gobierno que la Sociedad decida adoptar, de conformidad con la normativa aplicable serán de obligatorio cumplimiento para esta, sus administradores y empleados.